

ACUERDO N° 062/2018

En sesión ordinaria 18 de abril de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 86, letra f) del DFL N° 2, de 2009, de Educación; artículos 3°, letra d), y 5° de la Ley N°20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; artículo 19J de la Ley N°20.903, que crea el sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; la propuesta del Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia, presentada por el Ministerio de Educación el 05 de marzo de 2018; el documento borrador de Estándares Pedagógicos y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente; los Criterios para evaluar Estándares Docentes definidos por el Consejo Nacional de Educación; los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar dicha propuesta y el informe de la Secretaría Técnica recaído sobre ellos,
y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en esta etapa de evaluación, en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobar o rechazar los estándares propuestos por el Ministerio de Educación.
- 2) Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°20.903, los estándares de desempeño profesional serán desarrollados en base a los siguientes dominios contenidos en el Marco para la Buena Enseñanza:
 - a) La preparación de la enseñanza.
 - b) La creación de un ambiente propicio para el aprendizaje de los estudiantes.
 - c) La enseñanza para el aprendizaje de todos los estudiantes.
 - d) Las responsabilidades profesionales propias de la labor docente, incluyendo aquellas ejercidas fuera del aula, como el trabajo técnico-pedagógico colaborativo.
- 3) Que con fecha 21 de octubre de 2016, a través del Acuerdo N°065/2016, el Consejo estableció los criterios de evaluación para los estándares docentes, que consideran la complementariedad entre los estándares de desempeño docente para la evaluación durante el ejercicio profesional y los estándares



pedagógicos y disciplinarios para la formación inicial docente, y permiten velar por la coherencia entre ambos estándares.

- 4) Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, a través del Ordinario N°612/2017, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la propuesta del Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia, el documento oficial que define los estándares de desempeño de los docentes chilenos.
- 5) Que, en sesión del 15 de noviembre 2017, el Consejo Nacional de Educación decidió no aprobar la propuesta mencionada en el punto 4) y transmitió observaciones a través del Acuerdo N° 074/2017.
- 6) Que, con fecha 5 de marzo de 2018, a través del Ordinario N° 235/2018, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la propuesta reformulada del Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia.
- 7) Que, a petición del Consejo, el CPEIP envió con fecha de 16 de marzo de 2018, vía correo electrónico, una versión en desarrollo de los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente.
- 8) Que la propuesta señalada fue analizada por consultores externos, expertos en el desarrollo docente y estándares de desempeño profesional o con una destacada trayectoria en la gestión pedagógica de establecimientos educacionales.
- 9) Que, en las sesiones del 11 y del 18 de abril 2018, el Consejo Nacional de Educación analizó la propuesta presentada por el Ministerio de Educación, indicada en el punto 6) del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y en la Ley sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Consejo valora los siguientes aspectos de la propuesta individualizada precedentemente:
 - a. Da cuenta de un proceso de elaboración y validación a través de la consulta a actores claves.
 - b. Ha mejorado la fundamentación al incluir antecedentes nacionales y estudios pertinentes y especificar la participación de organismos clave en la educación de párvulos.
 - c. Se ha avanzado en la incorporación de conocimientos y desempeños específicos para la educación parvularia, y conocimientos disciplinares, particularmente en el Dominio A: Preparación del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje.



d. Se valora la eliminación de los niveles de logro.

2) Que del análisis de la propuesta del Marco de la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia, surgieron un conjunto de observaciones:

a. Resulta necesario organizar y reformular los Componentes Clave dado que presentan las siguientes limitaciones:

- i. A nivel general, abordan temas de índole diversa, como conceptos, condiciones y materias, lo cual dificulta la comprensión de ellos. Falta establecer y explicitar los criterios o categorías para la selección de los componentes.
- ii. Se observan errores conceptuales en algunos componentes claves, por ejemplo, en identidad, convivencia y ciudadanía.
- iii. Algunos parecen no ser pertinentes a los descriptores o al grupo de componentes al cual se asocian.
- iv. Para algunos descriptores, se estima necesario incluir algunos aspectos esenciales a los componentes.

b. Resulta necesario que este marco profundice en las particularidades del nivel de manera de diferenciarlo del Marco vigente y presentar desafíos reconocidos para las educadoras, tales como:

- i. Considerando que en casi en todos de los casos, las educadoras trabajan con técnicos de párvulos en el aula (de acuerdo al coeficiente técnico establecido), es necesario explicitar el liderazgo pedagógico que las educadoras deben ejercer con el equipo de sala, de manera de asegurar el logro de los aprendizajes previstos.
- ii. Explicar con mayor detalle el trabajo relacionado al cuidado y protección de lactantes en el nivel sala cuna.
- iii. Incorporar prácticas de articulación explícitas con la enseñanza básica, tales como colaborar con profesores de enseñanza básica para planificar la transición y ofrecer oportunidades para que los niños de nivel transición puedan interactuar con niños de básica.
- iv. Además de intencionar el juego libre, se debe enfatizar el juego como una práctica específica en la que el educador ejerce un rol mediador que ofrece desafíos de aprendizaje, o bien estructura los ambientes educacionales en que juegan los niños.
- v. Junto con lo anterior, incluir el juego a los Componentes Clave del descriptor C.2.1. "Maneja un repertorio amplio de interacciones pedagógicas acordes a los niveles educativos".
- vi. Describir con mayor profundidad y dar algunos ejemplos de los aprendizajes lúdicos esperados

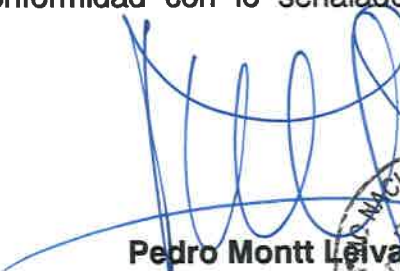



- c. Es necesario modificar aquellos descriptores que no transmiten con claridad lo que se espera de la educadora. En algunos casos, faltan referencias específicas a desempeños observables
 - d. Incorporar explícitamente en los descriptores la promoción del pensamiento y la ampliación del lenguaje.
 - e. Explicitar las condiciones bajo las cuales sería válido recoger evidencia del logro de las prácticas señaladas, sobre todo, en referencia al Dominio D: Compromiso con su Desarrollo Profesional, que apunta a una dimensión actitudinal.
 - f. Mejorar la propuesta de evaluación de aprendizajes considerando la diversidad de procedimientos e instrumentos pertinentes para este nivel. Por ejemplo, resultan confusas las indicaciones acerca de la evaluación porque a veces se refiere ampliamente a “estrategias de evaluación variadas” mientras que en otras ocasiones solamente se menciona la “evaluación auténtica”, sin contextualizar o explicar la razón para hacer tal diferenciación. Incorporar también el análisis de la información de los procesos de evaluación de aprendizajes.
 - g. Revisar el cumplimiento de lo establecido en la Ley N°20.903, en cuanto a la consideración de un Dominio que establezca “Las responsabilidades profesionales propias de la labor docente...” ya que el compromiso con su desarrollo profesional es un aspecto a considerar, pero no el único. En este sentido es necesario incluir responsabilidades éticas y profesionales de las educadoras, por ejemplo, el cumplimiento de deberes, la confidencialidad de la información, el buen trato con los niños y sus familias, etc.
 - h. Visibilizar una mayor articulación de los estándares de formación inicial docente con el Marco para la Buena Enseñanza, en línea con el criterio que busca formar a través de los estándares un sistema articulado y coherente que comienza con la formación inicial y continúa durante el ejercicio de la profesión.
- 3) Que, adicionalmente, existe un conjunto de sugerencias y ejemplos relativos a aspectos a mejorar en el Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia, que serán transmitidas mediante Oficio al Ministerio de Educación, con el objetivo de contribuir al perfeccionamiento de la propuesta.
- 4) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 86 del DFL N°2, de 2009, de Educación, el Consejo Nacional de Educación tiene un plazo legal de 45 días para pronunciarse sobre la propuesta mencionada precedentemente.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:

- 1) No aprobar la propuesta del Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia presentada por el Ministerio de Educación, en virtud de lo señalado en el considerando 2 del presente Acuerdo.
- 2) Comunicar al Ministerio de Educación el presente Acuerdo y encomendar a la Secretaria Ejecutiva que transmita a la Subsecretaría de Educación Parvularia las sugerencias específicas, formuladas durante el proceso de evaluación del Marco para la Buena Enseñanza, en conformidad con lo señalado en el considerando 3.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación




Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 19 ABR 2018

Resolución Exenta N° 137

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 86°, 90° y 102° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; los artículos 3° y 5° de la Ley N° 20.529, de 2011, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; el artículo 19 de la Ley N° 20.903, de 2016, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, informar favorablemente o con observaciones los estándares propuestos por el Ministerio de Educación, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente;

3) Que, con fecha 5 de marzo de 2018, a través del Ordinario N° 235/2018, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo una propuesta reformulada del Marco de la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 18 de abril de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 062/2018, mediante se acordó no aprobar la propuesta reformulada del Marco de la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia presentada por el Ministerio de Educación, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 062/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria celebrada de fecha 18 de abril de 2018, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 062/2018

En sesión ordinaria 18 de abril de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 86, letra f) del DFL N° 2, de 2009, de Educación; artículos 3°, letra d), y 5° de la Ley N°20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; artículo 19J de la Ley N°20.903, que crea el sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; la propuesta del Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia, presentada por el Ministerio de Educación el 05 de marzo de 2018; el documento borrador de Estándares Pedagógicos y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente; los Criterios para evaluar Estándares Docentes definidos por el Consejo Nacional de Educación; los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar dicha propuesta y el informe de la Secretaría Técnica recaído sobre ellos, y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en esta etapa de evaluación, en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobar o rechazar los estándares propuestos por el Ministerio de Educación.
- 2) Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°20.903, los estándares de desempeño profesional serán desarrollados en base a los siguientes dominios contenidos en el Marco para la Buena Enseñanza:
 - a) La preparación de la enseñanza.
 - b) La creación de un ambiente propicio para el aprendizaje de los estudiantes.
 - c) La enseñanza para el aprendizaje de todos los estudiantes.
 - d) Las responsabilidades profesionales propias de la labor docente, incluyendo aquellas ejercidas fuera del aula, como el trabajo técnico-pedagógico colaborativo.
- 3) Que con fecha 21 de octubre de 2016, a través del Acuerdo N°065/2016, el Consejo estableció los criterios de evaluación para los estándares docentes, que consideran la complementariedad entre los estándares de desempeño docente para la evaluación durante el ejercicio profesional y los estándares pedagógicos y disciplinarios para la formación inicial docente, y permiten velar por la coherencia entre ambos estándares.
- 4) Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, a través del Ordinario N°612/2017, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la propuesta del Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia, el documento oficial que define los estándares de desempeño de los docentes chilenos.



- 5) Que, en sesión del 15 de noviembre 2017, el Consejo Nacional de Educación decidió no aprobar la propuesta mencionada en el punto 4) y transmitió observaciones a través del Acuerdo N° 074/2017.
- 6) Que, con fecha 5 de marzo de 2018, a través del Ordinario N° 235/2018, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la propuesta reformulada del Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia.
- 7) Que, a petición del Consejo, el CPEIP envió con fecha de 16 de marzo de 2018, vía correo electrónico, una versión en desarrollo de los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente.
- 8) Que la propuesta señalada fue analizada por consultores externos, expertos en el desarrollo docente y estándares de desempeño profesional o con una destacada trayectoria en la gestión pedagógica de establecimientos educacionales.
- 9) Que, en las sesiones del 11 y del 18 de abril 2018, el Consejo Nacional de Educación analizó la propuesta presentada por el Ministerio de Educación, indicada en el punto 6) del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y en la Ley sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Consejo valora los siguientes aspectos de la propuesta individualizada precedentemente:
 - a. Da cuenta de un proceso de elaboración y validación a través de la consulta a actores claves.
 - b. Ha mejorado la fundamentación al incluir antecedentes nacionales y estudios pertinentes y especificar la participación de organismos clave en la educación de párvulos.
 - c. Se ha avanzado en la incorporación de conocimientos y desempeños específicos para la educación parvularia, y conocimientos disciplinares, particularmente en el Dominio A: Preparación del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje.
 - d. Se valora la eliminación de los niveles de logro.
- 2) Que del análisis de la propuesta del Marco de la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia, surgieron un conjunto de observaciones:
 - a. Resulta necesario organizar y reformular los Componentes Clave dado que presentan las siguientes limitaciones:
 - i. A nivel general, abordan temas de índole diversa, como conceptos, condiciones y materias, lo cual dificulta la comprensión de ellos. Falta establecer y explicitar los criterios o categorías para la selección de los componentes.
 - ii. Se observan errores conceptuales en algunos componentes claves, por ejemplo, en identidad, convivencia y ciudadanía.
 - iii. Algunos parecen no ser pertinentes a los descriptores o al grupo de componentes al cual se asocian.
 - iv. Para algunos descriptores, se estima necesario incluir algunos aspectos esenciales a los componentes.



- b. Resulta necesario que este marco profundice en las particularidades del nivel de manera de diferenciarlo del Marco vigente y presentar desafíos reconocidos para las educadoras, tales como:
- i. Considerando que en casi en todos de los casos, las educadoras trabajan con técnicos de párvulos en el aula (de acuerdo al coeficiente técnico establecido), es necesario explicitar el liderazgo pedagógico que las educadoras deben ejercer con el equipo de sala, de manera de asegurar el logro de los aprendizajes previstos.
 - ii. Explicar con mayor detalle el trabajo relacionado al cuidado y protección de lactantes en el nivel sala cuna.
 - iii. Incorporar prácticas de articulación explícitas con la enseñanza básica, tales como colaborar con profesores de enseñanza básica para planificar la transición y ofrecer oportunidades para que los niños de nivel transición puedan interactuar con niños de básica.
 - iv. Además de intencionar el juego libre, se debe enfatizar el juego como una práctica específica en la que el educador ejerce un rol mediador que ofrece desafíos de aprendizaje, o bien estructura los ambientes educacionales en que juegan los niños.
 - v. Junto con lo anterior, incluir el juego a los Componentes Clave del descriptor C.2.1. “Maneja un repertorio amplio de interacciones pedagógicas acordes a los niveles educativos”.
 - vi. Describir con mayor profundidad y dar algunos ejemplos de los aprendizajes lúdicos esperados
- c. Es necesario modificar aquellos descriptores que no transmiten con claridad lo que se espera de la educadora. En algunos casos, faltan referencias específicas a desempeños observables
- d. Incorporar explícitamente en los descriptores la promoción del pensamiento y la ampliación del lenguaje.
- e. Explicitar las condiciones bajo las cuales sería válido recoger evidencia del logro de las prácticas señaladas, sobre todo, en referencia al Dominio D: Compromiso con su Desarrollo Profesional, que apunta a una dimensión actitudinal.
- f. Mejorar la propuesta de evaluación de aprendizajes considerando la diversidad de procedimientos e instrumentos pertinentes para este nivel. Por ejemplo, resultan confusas las indicaciones acerca de la evaluación porque a veces se refiere ampliamente a “estrategias de evaluación variadas” mientras que en otras ocasiones solamente se menciona la “evaluación auténtica”, sin contextualizar o explicar la razón para hacer tal diferenciación. Incorporar también el análisis de la información de los procesos de evaluación de aprendizajes.
- g. Revisar el cumplimiento de lo establecido en la Ley N°20.903, en cuanto a la consideración de un Dominio que establezca “Las responsabilidades profesionales propias de la labor docente...” ya que el compromiso con su desarrollo profesional es un aspecto a considerar, pero no el único. En este sentido es necesario incluir responsabilidades éticas y profesionales de las educadoras, por ejemplo, el cumplimiento de deberes, la confidencialidad de la información, el buen trato con los niños y sus familias, etc.
- h. Visibilizar una mayor articulación de los estándares de formación inicial docente con el Marco para la Buena Enseñanza, en línea con el criterio que busca formar



a través de los estándares un sistema articulado y coherente que comienza con la formación inicial y continúa durante el ejercicio de la profesión.

- 3) Que, adicionalmente, existe un conjunto de sugerencias y ejemplos relativos a aspectos a mejorar en el Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia, que serán transmitidas mediante Oficio al Ministerio de Educación, con el objetivo de contribuir al perfeccionamiento de la propuesta.
- 4) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 86 del DFL N°2, de 2009, de Educación, el Consejo Nacional de Educación tiene un plazo legal de 45 días para pronunciarse sobre la propuesta mencionada precedentemente.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:

- 1) No aprobar la propuesta del Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia presentada por el Ministerio de Educación, en virtud de lo señalado en el considerando 2 del presente Acuerdo.
- 2) Comunicar al Ministerio de Educación el presente Acuerdo y encomendar a la Secretaria Ejecutiva que transmita a la Subsecretaría de Educación Parvularia las sugerencias específicas, formuladas durante el proceso de evaluación del Marco para la Buena Enseñanza, en conformidad con lo señalado en el considerando 3.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/pdn

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación 2

- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 5

